



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 452 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de noviembre de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00014-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica Móviles S.A. (Antes Comunicaciones Móviles del Perú S.A.) / IDT Perú S.R.L.

VISTOS: (i) el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A. (antes Comunicaciones Móviles del Perú S.A. y en adelante "Telefónica Móviles") e IDT Perú S.R.L. (en adelante "IDT") con fecha 30 de mayo de 2005, mediante el cual se establecen las condiciones para la interconexión de la red del servicio móvil, servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica Móviles con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT y (ii) el Primer Addendum al Contrato de interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles e IDT con fecha 18 de agosto de 2005, que recoge las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 290-2005-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos

de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante carta TM-925-A-358-05 recibida con fecha 01 de junio de 2005, Telefónica Móviles comunica la entrada en vigencia de la fusión por absorción de Telefónica Móviles S.A.C. (empresa absorbida) y Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (empresa absorbente) siendo la nueva denominación social de la empresa fusionada Telefónica Móviles S.A.;

Que mediante comunicación recibida con fecha 24 de junio de 2005, IDT presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Telefónica Móviles, al cual se refiere el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.569-GCC/2005 y C.570-GCC/2005 recibidas el 12 de agosto de 2005, OSIPTEL notificó a Telefónica Móviles e IDT respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 290-2005-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispone la incorporación de observaciones al Acuerdo de interconexión suscrito entre las partes con fecha 30 de mayo de 2005;

Que mediante comunicación recibida el 21 de octubre de 2005, IDT presentó a OSIPTEL el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Telefónica Móviles, al cual se refiere el literal (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 290-2005-GG/OSIPTEL;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Acuerdos de Interconexión suscritos entre IDT y Telefónica Móviles, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión que son materia de la presente Resolución, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dichos instrumentos contractuales;

Que en el numeral 7.9- Intercambio de Información de la Cláusula Séptima del Contrato de Interconexión las partes acuerdan que toda información técnica u operativa relacionada con el contrato de Interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Segunda del contrato;

Que con relación a lo anteriormente mencionado, esta Gerencia General entiende que las reglas a ser aplicables respecto a la confidencialidad son las establecidas en la Cláusula Décimo Primera del Contrato;

Que en el literal b) de la Cláusula Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- y el numeral 3.7 del Anexo III- Acuerdo de Liquidación y Pagos- del Contrato de Interconexión, se estable que Telefónica Móviles podrá brindarle el servicio de transporte conmutado local a IDT para sus comunicaciones con destino a las redes móviles, y/o portador de larga distancia nacional de Telefónica Móviles o una tercera red;

Que al respecto, esta Gerencia General precisa que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión referente a que el transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que en los literales b) y d) de la Cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas y en los numerales 3.2 y 3.4 de la Cláusula Tercera del Anexo V- Acuerdo Complementario para Transportes de Llamadas- del Contrato de Interconexión, se establece la posibilidad de que las partes acuerden la aplicación de descuentos por volumen;

Que en relación con lo anteriormente mencionado esta Gerencia General entiende que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión.

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A. e IDT Perú S.R.L. con fecha 30 de mayo de 2005, mediante el cual se establecen las condiciones para la interconexión de la red del servicio móvil, servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica Móviles S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT Perú S.R.L. y (ii) el Primer Addendum al Contrato de interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A. e IDT Perú S.R.L. con fecha 18 de agosto de 2005, que recoge las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 290-2005-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Telefónica Móviles S.A. e IDT Perú S.R.L., según lo previsto en los literales b) y d) de la Cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas y en los numerales 3.2 y 3.4 de la Cláusula Tercera del Anexo V- Acuerdo Complementario para Transportes de

Llamadas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 3°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. e IDT Perú S.R.L..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General